

174

DDU 429

CIRCULAR ORD. N° \_\_\_\_\_ /

**MAT.:** Unifica criterios procedimientos Direcciones de Obra en el contexto del virus COVID-19.

**PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS,  
PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE MEDIOS  
ELÉCTRONICOS.**

SANTIAGO, 03 ABR 2020

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. Conforme a las facultades contempladas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y con el propósito de unificar criterios en la aplicación de los procedimientos que llevan adelante las Direcciones de Obras Municipales del país, se ha estimado procedente complementar lo señalado en el oficio Ord N°160 de 20 de marzo de 2020, de esta División, dirigido a los Directores de Obras Municipales, que se refiere a las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado debido al brote de COVID-19, y que para estos efectos se entenderá parte integrante de esta Circular, adjuntándose como anexo.
2. Como es de público conocimiento, en el mes de diciembre de 2019, se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, el cual se mantiene hasta la fecha.

Debido a lo anterior, mediante Decreto N° 4 de 5 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero del mismo año, modificado por Decreto N° 6 de 2020 y por Decreto N° 10 de 2020, todos del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarla en caso de que estas no mejoren.

Luego, a través del Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial.

A raíz de lo anterior, mediante dictamen N° 3.610, de 2.020, la Contraloría General de la República señaló que la pandemia que afecta el territorio nacional representa una situación de **caso fortuito** que habilita a los Órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, **a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores**, así como la **continuidad del servicio público** y de procurar el bienestar general de la población.

En el mismo pronunciamiento señala que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para **suspender** los plazos en los procedimientos administrativos o para **extender** su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

En el mismo orden de consideraciones, cabe señalar que la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala en el inciso 2, del artículo 4, que los órganos de la Administración del Estado deberán **cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción**.

3. Toda vez que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza disponen procedimientos para la aprobación de anteproyectos y el otorgamiento de permisos por parte de los Directores de Obras Municipales, con plazos asociados, se ha estimado necesario establecer las siguientes medidas a fin de velar por la vida y salud de los servidores de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y, de cautelar los derechos de los interesados mediante la aplicación homogénea, de las disposiciones de la Ley General y su Ordenanza.

#### **a) Prórroga de plazos**

Los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o su Ordenanza que deban ser cumplidos por las Direcciones de Obras Municipales, **podrán ser prorrogados mediante resolución fundada del Director de Obras Municipales**, cuando exista **imposibilidad** de dar continuidad a la función pública, derivada de la catástrofe que afecta el país, considerando los efectos en el respectivo territorio comunal.

#### **b) Suspensión de plazos**

Los siguientes plazos correspondientes a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, se entenderán suspendidos a contar de la fecha de publicación del decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que establece la alerta sanitaria a que se ha hecho referencia:

- i) Plazo establecido en el inciso final del artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para subsanar las observaciones formuladas por el Director de Obras Municipales en el marco de una solicitud de aprobación de un anteproyecto, o del otorgamiento de un permiso de construcción o la aprobación de modificación de un proyecto.
- ii) Plazo establecido en el inciso segundo del artículo 1.4.11. de la de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referido a la vigencia de los anteproyectos aprobados.
- iii) Plazo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.17. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referido a la vigencia de los permisos de construcción en general.
- iv) Otros plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o su Ordenanza, aplicables a los particulares.

La suspensión de los plazos señalados se mantendrá vigente hasta la dictación de una nueva circular sobre esta materia, emitida por la División de Desarrollo Urbano según la evolución de las medidas que adopten la autoridad sanitaria y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para los efectos del control de la pandemia que afecta el país.

No obstante, la suspensión de plazos aquí establecida, podrá ser declarada no aplicable por la respectiva Dirección de Obras Municipales, mediante **resolución fundada**, argumentándose que no ha existido entorpecimiento que justifique la indicada suspensión.

**c) Inicio, instrucción y finalización de los procedimientos a través de medios electrónicos.**

En concordancia con lo señalado en el oficio Ord N°160 de 20 de marzo de 2020 de esta División, y lo señalado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, en aras de la protección de la vida y salud de sus funcionarios, se solicita a las Direcciones de Obras Municipales dar lugar a la tramitación de los procedimientos administrativos, **futuros o pendientes** - establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza-, **a través de medios electrónicos.**

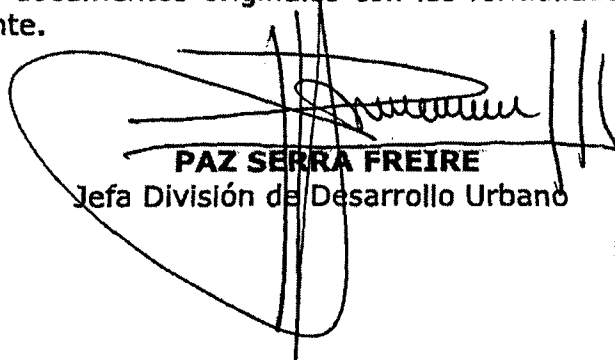
En este sentido, se precisa que los interesados podrán valerse de medios electrónicos para acompañar los antecedentes que sean procedentes, tanto para respaldar sus solicitudes y otras actuaciones escritas, como para acreditar la ejecución de las obras.

En el caso en que no se dispusiere de firma digital, en la correspondencia electrónica dirigida a los directores de obras y/o a sus funcionarios, los interesados deberán indicar su nombre, profesión, número de cédula de identidad, número telefónico y dirección, con objeto de posibilitar la verificación de la autenticidad de los datos aportados, si fuere necesario.

Asimismo, los antecedentes, documentos y/o planos que se acompañen a las solicitudes y otras actuaciones escritas, deberán ser enviados en un formato donde conste la firma del autor del antecedente, documento y/o plano. Deberá constar, en el correo respectivo, la individualización del firmante de ellos, en los mismos términos del párrafo anterior.

Por último, los interesados podrán acompañar documentos del expediente correspondiente, en el caso que obren en su poder las copias respectivas, si no fuere posible para los funcionarios concurrir a sus dependencias por razones sanitarias. En tal caso, el interesado deberá certificar la autenticidad de tales documentos, declarándolo así, bajo juramento en el correo electrónico respectivo.

Una vez normalizado el funcionamiento de las Direcciones de Obras Municipales, estas deberán comunicarlo a todos los interesados, a fin de que ingresen los ejemplares de los documentos originales con las formalidades contempladas en la normativa vigente.

  
**PAZ SERRA FREIRE**  
Jefa División de Desarrollo Urbano



PSM/GMR/PQJ

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Sr. Subsecretario de Transportes.
5. Sr. Contralor General de la República.
6. Sres. Intendentes Regionales, Todas las Regiones.
7. Sres. Alcaldes.
8. Sres. Jefes de División MINVU.
9. Contraloría Interna MINVU.
10. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
11. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MTT.
12. Sres. Directores Regionales SERVIU.
13. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
14. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).

15. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
16. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
17. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
18. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
19. Cámara Chilena de la Construcción.
20. Instituto de la Construcción.
21. Colegio de Arquitectos de Chile.
22. Asociación Chilena de Municipalidades.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.